



COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No. 077/2021-2022

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación presentada por el Asambleísta Sen. Luis Guillermo Seoane Flores contra la postulación **PORFIRIO MACHADO GISBERT con C.I. 3340651 L.P.** postulante N° 37 así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el Asambleísta Sen. Luis Guillermo Seoane Flores presentó IMPUGNACIÓN a la habilitación del señor **PORFIRIO MACHADO GISBERT con C.I. 3340651 L.P.**, en mérito a los siguientes elementos de hecho:

El impugnante señala: *“que el postulante sujeto de impugnación cuenta con los siguientes antecedentes: Asociación delictuosa que consigna el código 200413081 y Acción de Amparo Constitucional que consigna el Código 20369148 E extraída de las computadoras de acceso público del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz como ciudadanos pedimos ética, idoneidad, meritocracia destacada trayectoria y capacidad en el Defensor del Pueblo, por ello queda demostrado objetivamente el incumplimiento del postulante al requisito para continuar en el proceso de selección, por lo que solicita se admita la impugnación y se solicite información al Tribunal Departamental de Justicia de La Paz para contrastar y verificar que tiene en aplicación del artículo 13 del Reglamento y se revoque la habilitación en consecuencia incumple el requisito 11 y 13 del Reglamento por lo que impugna su habilitación”.*

CONSIDERANDO

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere: *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.*

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere: *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.*



Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*.

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: *“Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”*.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, se ha verificado que el postulante N° 37 PORFIRIO MACHADO GISBERT con C.I. 3340651 L.P., preliminarmente cumple con todos los requisitos, sin embargo es necesario advertir que, mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, en mérito al artículo 13, párrafo II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información a la Fiscalía General del Estado a efectos de contar con información respecto a antecedentes del impetrante, por lo que en respuesta se ha informado que el postulante N° 37 PORFIRIO MACHADO GISBERT con C.I. 3340651 L.P. no cuenta con antecedentes penales

Que, del análisis realizado por el impugnante se puede colegir que el antecedente no concuerda con la información emitida por el Ministerio Público, además que el patrocinio de una Acción de Amparo Constitucional no se constituye en un ilícito penal por el contrario es una Acción de Defensa, por lo que, no constituye prueba idónea que exige el Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo para sustentar una posible inhabilitación, en consecuencia corresponde el rechazo de la Impugnación.

Al respecto es necesario manifestar que la Defensoría del Pueblo por mandato del art. 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Art. 221 CPE y art. 7 Num. 9 de la Ley No. 870 de la Defensoría del Pueblo), que la Asamblea Legislativa por mandato del pueblo Boliviano debe garantizar tal condición, de tal manera que los postulantes no deben tener ninguna causa pendiente incluso en el Ministerio Público pendiente de resolución o procesamiento, aspecto que el postulante no cuenta con alguno de dichos presupuestos por lo que se reitera es viable su habilitación.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.



POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la IMPROCEDENCIA de la impugnación solicitada y en consecuencia **CONFIRMAR LA HABILITACIÓN** del **PORFIRIO MACHADO GISBERT** postulante N° 37 con **C.I. 3340651 L.P.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**